



CTCP-10-001386-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

YOLANDA DIAZ DE GUALDRÓN

Calle 63 No 45 -105

Bucaramanga

Asunto: Consulta 1-2018-024448

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	1 de octubre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-876 CONSULTA
Código de referencia	O-1- 960-1
Tema	Fondo de imprevistos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El tratamiento contable del uso del fondo de imprevistos lo puede encontrar descrito en el concepto unificado 2018-445 emitido por este Consejo, que podrá consultar en www.ctcp.gov.co enlace conceptos

CONSULTA (TEXTUAL)

"El pasado mes de mayo el Consejo Técnico de la contaduría emitió un concepto para unificar los criterios sobre a contabilización / Fondo de Imprevistos.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v15



COMPAÑIA
ISO 14001
ENTRADA A
BO-201802



Concedora de los múltiples inconvenientes que se están presentando en los Conjuntos por el manejo de Fondo de Imprevistos me permito transmitir a ustedes las siguientes inquietudes:

1. En los conjuntos en donde existe una cartera elevada de administración, los Consejo de Admistración(sic), en aras de no entorpecer las tareas de la administración por falta de liquidez, han optado por solicitar a las Asambleas auoriar(sic) el empleo de los recursos del Fondo de Imprevistos para solventar liquidez con el compromiso de que una vez recuperada(sic) la cartera los recursos deban ser devueltos al Fondo de Imprevistos. Estos dineros ya están registrados en Balance como una reserva de fondo de improvistas. Según la orientación emitida por Ustedes, no existe una alternativa para registrar dicha situación, por lo tanto solicito comedidamente se emita un Concepto Tecnico sobre la forma como debe registrarse dicho evento.
2. En razón a las siguientes consideraciones:

- El presupuesto inicial del año aprobado por la Asamblea General de propietarios.
- El presupuesto inicial ya incluye la obligación de crear un fondo de imprevistos equivalente al 1% del gasto.
- La Ley 675 de 2001 obliga a crear dicho Fondo.
- La Ley 675/01 contempla que dicho no puede ser empleado sin el visto bueno de la Asamblea de Propietarios.

Se ha optado en la mayoría de los Conjuntos a tratar dicho Fondo como una Reserva Legal que debe incrementarse mensualmente directamente con el cobro que se hace en las cuotas de administración. Esto buscando que se lleve un control real en cuentas de balance de dicho fondo por cuanto desde el mismo momento que se aprueba el presupuesto ya existe la obligación de crear dicha reserva y adicionalmente los consejos y la administración no pueden imponer de dichos recursos sin el aval de las Asambleas.

El hecho de dejar dicho registro hasta finalizado el año fiscal, tal como lo propone el concepto emitido por ustedes, va a llevar a que la gran mayoría de Consejeros opten por no respetar dicho fondo por cuánto(sic) al no ver registrada la partida en los estados financieros y amparados en que todos son "gastos imprevistos", por cuanto no tienen rubro presupuestal, los Conjuntos se van a ver carentes de recursos para verdaderas emergencias. Por tal razón, acudo a Ustedes para que analicen la viabilidad de contabilizar dicho fondo mensualmente como una reserva que fue ordenada por la Asamblea al aprobar el presupuesto."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

GD-FM-009.v15





En su petición no vemos una pregunta de carácter técnico contable que pueda ser resuelta por este Consejo, cuya competencia se enfoca a la resolución de dudas técnicas respecto de la aplicación de los marcos de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Sin embargo, el tratamiento contable del uso del fondo de imprevistos lo puede encontrar descrito en el concepto unificado 2018-445 emitido por este Consejo, que podrá consultar en www.ctcp.gov.co enlace conceptos.

Así mismo, en cuanto a su inquietud sobre la periodicidad de los registros contables, debemos traer a colación los siguientes párrafos de la NIIF para las PYMES y artículos del Decreto 2649 de 1993.

Párrafo 2.36 de la NIIF para las PYMES *“Una entidad elaborará sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo). De acuerdo con la base contable de acumulación (o devengo), las partidas se reconocerán como activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento para esas partidas.”*

Artículo 56 del Decreto 2649 de 1993. *“ASIENTOS. Con fundamento en comprobantes debidamente soportados, los hechos económicos se deben registrar en libros, en idioma castellano, por el sistema de partida doble.*

Pueden registrarse varias operaciones homogéneas en forma global, siempre que su resumen no supere las operaciones de un mes. Las operaciones deben registrarse cronológicamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los asientos respectivos deben hacerse en los libros a más tardar en el mes siguiente a aquél en el cual las operaciones se hubieren realizado.

Dentro del término previsto en el inciso anterior, se deben resumir los movimientos débito y crédito de cada cuenta y establecer su saldo.

Cualquier error u omisión se debe salvar con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere.”

Artículo 124 del Decreto 2649 de 1993. *“COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente. Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano.*

Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado.

En ellos se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

GD-FM-009.v15





La descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que correspondan.

Los comprobantes de contabilidad pueden elaborarse por resúmenes periódicos, a lo sumo mensuales. (...)

Por lo anterior, y de acuerdo con la información suministrada por el peticionario, los ajustes de contabilidad deberán realizarse por lo menos de manera mensual y no deberán revertirse o anularse posteriormente, ya que originaría un incumplimiento con el principio de devengo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15



COMPANIA
ISO 14001
CERTIFICADA
80-2013052048



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 6 de Noviembre de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-024448



2-2018-026755

Señor

YOLANDA DIAZ DE GUALDRÓN

YOLANDA DIAZ DE GUALDRÓN

YOLANDA DIAZ DE GUALDRÓN

YOLANDA DIAZ DE GUALDRON

CL 63 N° 45-105 LA FLORESTA

BUCARAMANGA

SANTANDER

Asunto: 2018-876

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

Cordialmente;



GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

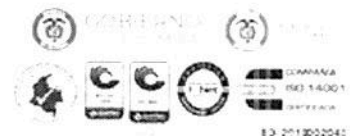
Anexo: 2018-876.pdf

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Revisó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Aprobó: GABRIEL GAITAN LEON